

Date Printed: 04/23/2009

JTS Box Number: IFES_70
Tab Number: 20
Document Title: El Veedor
Document Date: 1989
Document Country: Paraguay
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01400



* B A 8 E E 3 8 B - 4 3 5 B - 4 7 3 E - 9 1 1 1 - F A 8 0 F 9 2 4 3 8 A 2 *

**FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y
DIPLOMATICAS DE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA.**

**Centro Interdisciplinario Derecho
Social y Economía Política (CIDSEP)
Programa de Derechos Humanos
y Educación Cívica.**

EL VEEDOR

Cortesía de
abc

Destino y uso del manual

El presente manual ha sido preparado fundamentalmente para uso de todas aquellas personas que deseen colaborar en las próximas elecciones nacionales del 1 de mayo de 1989 en carácter de apoderados y veedores de las mesas receptoras de votos y será distribuido gratuitamente a quienes participen de los cursos organizados por el Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica, y gracias a la colaboración desinteresada del Diario ABC COLOR, que se encargó de su publicación.

El manual constituye además una orientación para todo votante y su lectura posibilitará un conocimiento de los aspectos esenciales del proceso electoral.

El contenido del manual está basado en las normas del Estatuto Electoral, Ley No. 886 y las modificaciones que recientemente se establecieron mediante Decretos-Leyes del Poder Ejecutivo, haciendo especial referencia a las funciones que dicha ley atribuye al apoderado y al veedor, pudiendo constituir además una significativa ayuda para las autoridades de las mesas electorales, presidentes, secretarios y vocales.

Ante el breve periodo existente entre el momento en que el gobierno hiciera la convocatoria a elecciones y el acto electoral del 1 de mayo, el riesgo de que vuelvan a repetirse las irregularidades

que caracterizan los comicios celebrados durante el régimen anterior, es indudable. Por este motivo, se hace necesario que la ciudadanía colabore con todo el empeño posible para ejercer los controles indispensables, dentro de los estrechos límites que establece la ley. Los apoderados de los partidos políticos y los veedores constituyen factores capaces de ejercer ese indispensable aunque débil contralor.

La publicación contiene toda una serie de posibilidades que en la práctica pueden presentarse en el momento en que el ciudadano acuda a las urnas. Por ello su lectura, ayudando a la instrucción cívica de la población, que resulta de singular importancia en la hora presente.

El Programa de Derechos Humanos y Capacitación Cívica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica hace este modesto aporte al desarrollo de la cultura política nacional, cuya difusión se debe a la generosidad del Diario ABC COLOR.

**Director: Carlos Alberto González
Coordinador: Ramiro Barboza**

INDICE

EL VOTO	Pág.
1. Como se vota	3
2. Requisitos para poder votar en la Capital ..	3
3. Requisitos para poder votar en el Interior ..	5
4. Quienes no pueden votar	5
5. Extranjeros	5
6. Que es la Boleta o Certificado de Inscripción	
7. Qué es la Libreta Cívica	6
8. Como se conoce el lugar donde se vota	6
9. Tinta indeleble	9
10. Diferentes formas de voto	
10. Forma correcta de votar	
11. Boletines de diferentes partidos	
12. Varios boletines de un mismo partido	
13. Votos Nulos	
14. Votos dobles	
15. Principio general	
16. Voto en blanco	
17. Boletines Presillados	

EL APODERADO	
1. Nombramiento	9
2. Cantidad y Funciones	
3. Importancia del Apoderado	

EL VEEDOR	
Designación y Controles	10
1. Constitución de la Mesa que recibe los votos.	
2. Caso en que no se presenten todos los miemb.	
3. Número de votantes por mesa	12
4. Hora de inicio	
5. Llenado de las Actas	
6. Designación y documentos del Veedor	
7. Labor inicial del Veedor	
8. Identificación de las Boletas	
9. Verificación de las urnas	14
10. Firma del Acta Electoral	
11. Comienzo de la votación	
12. Interrupción de la votación	
13. Enfermedad de un miembro de la mesa ..	
14. Seguridad en la mesa	
Funciones del Veedor:	
6. Forma de impugnación	
7. Forma de realizar una protesta	16
8. Control del uso de la tinta	
9. Abandono momentáneo de la mesa	
10. Cierre de la votación	

EL CONTEO O ESCRUTINIO DE LOS VOTOS	
1. Lugar de apertura de la urna	16
2. Quienes participan del conteo o esc.	
3. Control entre cantidad sobre y votantes ..	
4. Impugnación	
5. Lectura de los votos	
6. Resultado del Escrutinio	
7. Constancia del resultado	

SANCIONES	
1. Identidad Falsa	16
2. Elector impugnado	
3. Tinta Indeleble	
4. Portación de armas	
5. Penas de 6 meses a 3 años	
6. Penas de 6 meses a 2 años	18
7. Penas de 4 meses a 1 año	
8. Penas de 1 a 3 meses	
9. Penas de 10 a 30 días	
10. Actos absolutamente prohibidos	

CORCORDANCIAS DE LA LEY ELECTORAL	
.....	

¿COMO SE VOTA?

1. Para poder votar se requiere en primer término que la persona se encuentre inscrita en el Registro Cívico Permanente. El que no se halla inscripto no puede votar.

2. Para tener derecho a inscribirse, el ciudadano debe haber cumplido 18 años de edad. Si tiene más de 60 años puede hacerlo, pero ya no está obligado. Es optativo (Art. 146 y 50).

3. Tampoco pueden inscribirse aquellas personas que se encuentran en algunas de estas circunstancias (Art. 146):

- Los dementes.
- Los que cumplen condena de cárcel.
- Los que hubieran perdido la ciudadanía.
- Los sordomudos.
- Los soldados y clases que presten servicio militar obligatorio.

REQUISITOS PARA PODER VOTAR EN LA CAPITAL Y CIUDADES VECINAS

1. Para tener derecho a votar en la capital, San Lorenzo, Luque, Lambaré, Zeballos-Cué, Mariano Roque Alonso y Fdo. de la Mora. Son necesarios Libreta Cívica o la Boleta de Inscripción y el Documento de Identidad que puede ser: La Cédula de Identidad o la Libreta de Baja. (Art. 3º, D.Ley N° 3, del 28-II-89)

2. Como en la ciudad se han expedido las Libretas Cívicas 1983-1993, ellas tienen plena validez y es el documento idóneo para votar en la ciudad; pero por esta única vez, se podrá también hacer con la Boleta o Certificado de Inscripción, sin necesidad de la Libreta por haberse extendido el plazo de inscripción en el mes de Marzo de 1989 y parte de Abril. El que ya tiene la Libreta no necesita inscribirse nuevamente, ya que se encuentra habilitado. Esto ha causado cierta confusión en la ciudadanía ya que en muchos casos ha vuelto a inscribirse figurando 2 veces en el padrón. En este caso deberán usar únicamente su Libreta Cívica y no la Boleta, ya que votar 2 veces es un delito.

REQUISITOS PARA VOTAR EN EL INTERIOR DEL PAIS

1. Como en el interior no se ha expedido la Libreta Cívica, sólo sirve la Boleta de Inscripción como único documento exigido.

2. En caso de impugnación, el votante del interior debe justificar su identidad con la Cédula o Libreta de Baja, o con 2 testigos hábiles y vecinos del lugar. (Arts. 79º y 94º)

¿QUIENES NO PUEDEN VOTAR?

1. Todo ciudadano paraguayo inscripto en el Registro Cívico Nacional tiene la obligación de votar en todas las elecciones a que fuere convocado (Art.49).

No tienen obligación de votar: (Art. 50º)

1. Los que tengan más de 60 años. Pero tienen el derecho de hacerlo si lo desean. Por tanto, es optativo para ellos.

2. Los jueces y auxiliares que se encuentren en su oficina el día de las elecciones.

3. Quienes no pueden interrumpir sus tareas ya que pueden ocasionar perjuicios al servicio público.

4. Quienes han cambiado de domicilio en el que se encuentren inscriptos (Si se muda de una localidad a otra).

5. Los que se encuentren ausentes del país.

6. Los enfermos que no pueden presentarse a la mesa.

En los casos necesarios deberá justificarse la circunstancia alegada ante la Junta Electoral de la Sección.

¿QUE PASA CON LA PERSONA QUE NO HA VOTADO SIN JUSTIFICATIVO?

Es el documento que expide la Junta Electoral cuando el ciudadano se inscribe y que le permita ejercer el derecho al voto y en el que constan los siguientes datos:

EL CIUDADANO QUE NO HAYA VOTADO SIN JUSTIFICATIVO ALGUNO, SUFRIRA UNA MULTA EQUIVALENTE A 2 SALARIOS MINIMOS DIARIOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS PARA LA CAPITAL DE LA REPUBLICA. EN CIFRAS SIGNIFICA UN TOTAL DE Gs.10.000.-

No podrá firmar escrituras públicas, no podrá desempeñar un cargo en la administración pública y el funcionario que ya viene desempeñándose como tal podrá ser suspendido en el cargo por 5 a 10 días.

¿QUE ES LA BOLETA O CERTIFICADO DE INSCRIPCION?

Es el documento que expide la Junta Electoral cuando el ciudadano se inscribe y que le permite ejercer el derecho al voto y en el que constan los siguientes datos:

REGISTRO CIVICO NACIONAL
Certificado de Inscripción
INTERIOR
109250
JUNTA ELECTORAL CENTRAL
SECCION ELECTORAL N° 1
LA ENCARNACION
NOMBRE: Pedro Antonio Proal, 3 años
de nacionalidad Paraguaya, con D.N.I. N° 50
de 50 años, con estado civil casado
de profesión Abogado, de profesión 2 años
de apellido Proal, de estatura 1,68 mts
de edad particular, nacido en Encarnación el 11-11-39
domiciliado en Barrio o Compañía Encarnación 36
Centro Urbano
que se compromete a cumplir los deberes inscriptos en el presente respectivamente

¿QUE ES LA LIBRETA CIVICA? (Art. 194°)

La Junta Electoral Central enviará a cada Sección Electoral las nuevas listas de inscriptos y con ellas la Libreta Cívica que corresponda a cada ciudadano incorporado al Registro.

La Libreta Cívica se obtiene cambiando o canjeando por la Boleta de Inscripción dentro de los horarios de oficina en la Junta Electoral o en el Juzgado en el interior.

Muchas personas de la capital y ciudades circunvecinas, han cometido el error de volverse a inscribir teniendo la Libreta Cívica. Ello constituye una duplicación que se espera poder solucionar con la TINTA INDELEBLE.

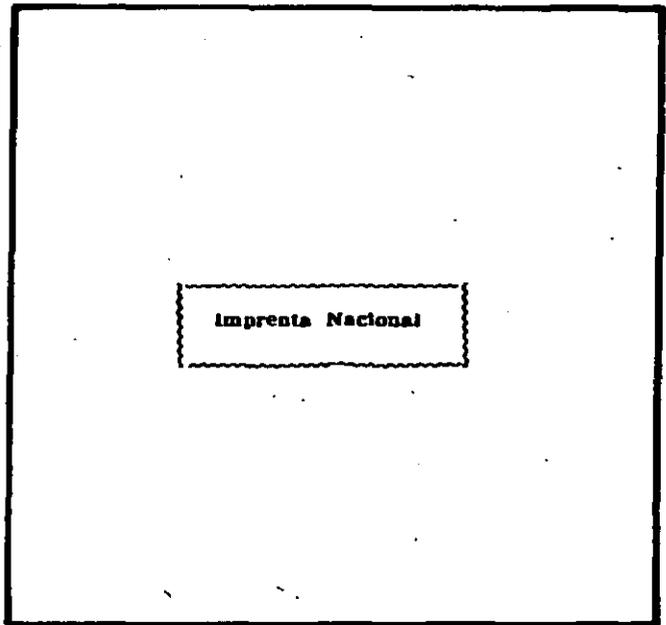
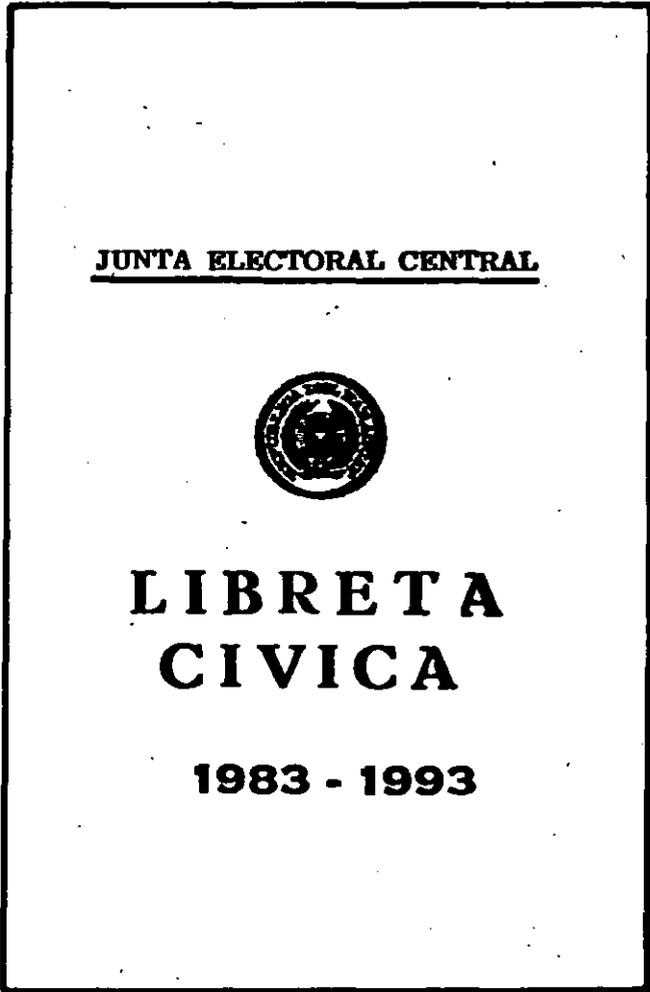
La Libreta debe contener los siguientes datos:

EMISION DEL VOTO

Elección	
El ciudadano a quien pertenece la presente libreta	
cívica en las elecciones verifica-	
das el día de hoy en la Mesa Nº	
..... de de 19....	
S E L L O	
.....
Secretario	Presidente

EMISION DEL VOTO

Elección	
El ciudadano a quien pertenece la presente libreta	
cívica en las elecciones verifica-	
das el día de hoy en la Mesa Nº	
..... de de 19....	
S E L L O	
.....
Secretario	Presidente



(incorporar datos - Fotocopia).

COMO SE CONOCE EL LUGAR DONDE SE DEBE VOTAR.

Dentro de cada Sección Electoral se dará a conocer la mesa en la que se debe votar el elector de acuerdo con el número de su inscripción (Art. 63, 64, 65, 67 y 68).

LA VOTACION

1) EL ELECTOR SE ACERCA A LA MESA.



2) ENTREGA SU LIBRETA CIVICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCION. EL VEEDOR DEBE CONTROLAR LA IDENTIDAD DEL VOTANTE



3) EL PRESIDENTE DE MESA LE ENTREGA UN SOBRE VACIO Y FIRMADO DE SU PUÑO Y LETRA



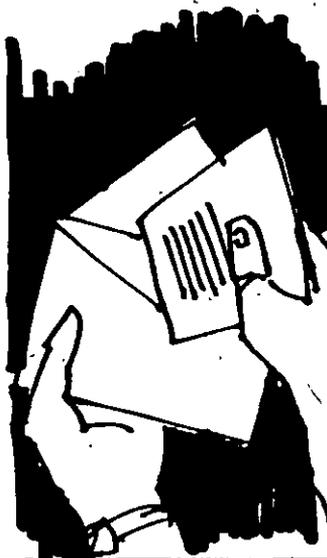
4) ENTRA AL CUARTO OSCURO, SOLO.



5) SELECCIONA BOLETINES DE VOTO.



6) DOBLA LOS BOLETINES Y LOS INTRODUCE EN EL SOBRE



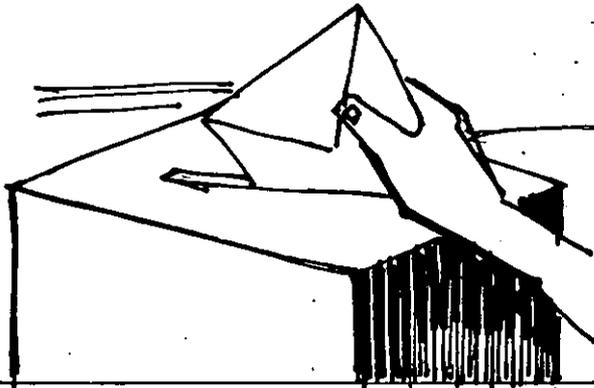
7) CIERRA EL SOBRE



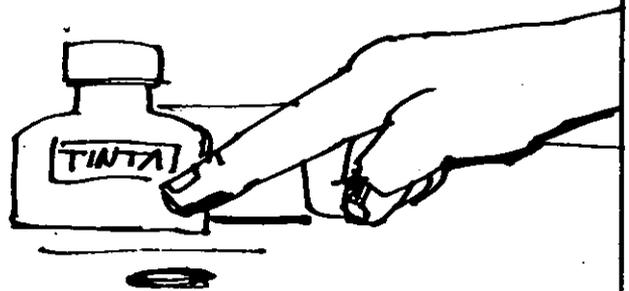
8) EL ELECTOR SALE DEL CUARTO OSCURO



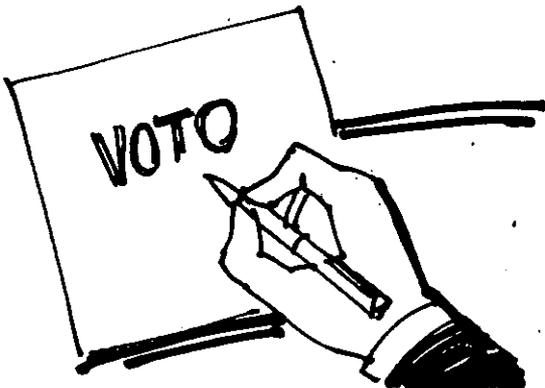
9) DEPOSITA EL SOBRE CERRADO EN LA URNA.



10) SE LE ENTINTA EL DEDO INDICE.



11) EL PRESIDENTE DE MESA ESCRIBE LA PALABRA "VOTO" EN LA LIBRETA CIVICA O CERTIFICADO DE INSCRIPCION



12) EL PRESIDENTE DE MESA FIRMA LA LIBRETA O CERTIFICADO Y LO DEVUELVE AL ELECTOR



13) AL MISMO TIEMPO EL SECRE- TARIO Y EL VOCAL ESCRIBEN LA PALABRA "VOTO" AL LADO DEL NOMBRE DEL ELECTOR EN AMBAS COPIAS DEL LECTOR. EL VEEUDOR DEBE CONTROLAR TODOS ESTOS ACTOS.



TINTA.

El cambio más importante del proceso electoral del 1 de mayo próximo es que por primera vez en el Paraguay se usará la TINTA INDELEBLE, que el presidente de mesa marcará a cada votante, antes de devolverle su libreta o boleta de inscripción en el dedo índice de la mano derecha u otro, en su defecto.

El Decreto-ley reglamentario dispone que: "Se presumirá que ha querido votar más de una vez el elector que se presentare ante la mesa receptora de votos para votar con el dedo marcado con la tinta indeleble. (Dto. Ley 28/02/ 1989)

DIFERENTES FORMAS DE VOTOS

El voto es único, pero pueden presentarse numerosas situaciones en la práctica.

1. BOLETIN DE VOTOS: En estas elecciones cada partido tendrá la boleta de su candidato a Presidente de la República y la diferente para los miembros de las Cámaras de Senadores y Diputados. Por tanto, habrá 2 boletas por cada partido político.

2. FORMA CORRECTA DE VOTAR: La forma correcta de votar es depositando una boleta para Presidente y 1 para Diputados y Senadores.

3. BOLETINES DE DIFERENTES PARTIDOS: Estas boletas pueden ser de diferentes partidos, por ejemplo, se puede introducir en el sobre 1 boletín para Presidente del Partido Colorado y 1 Boletín para Diputados y Senadores Liberales, y el voto será válido. (Art. 96)

4. VARIOS BOLETINES DEL MISMO CANDIDATO: Si se introducen en el sobre varios boletines del mismo candidato, el voto será válido, y valdrá 1 solo voto. (Art. 96)

5. VOTOS NULOS: Cuando se introduzca en el sobre más de un boletín de diferentes candidatos para un mismo cargo, será nulo. (Art. 96).

También será nulo si de alguna manera se alteran las listas de candidatos o no se entiendan los nombres.

Si los errores ortográficos son mínimos se estará por la validez del voto. (Art. 96).

También será nulo si de alguna manera se alteran las listas de candidatos o no se entiendan los nombres.

Si los errores ortográficos son mínimos se estará por la validez del voto. (Art. 96).

VOTOS DOBLES.

En los casos de voto doble la falta o nulidad del voto para uno de los cargos no afecta la validez del otro. (Art. 96)

VOTOS PARA PRESIDENTE Y VALIDOS PARA SENADORES Y DIPUTADOS.

Si en un sobre existen 2 boletines diferentes para un mismo cargo, este será nulo, pero si para el otro cargo es uno solo, este será válido por ser votos diferentes aunque se lo haga en el mismo sobre. La Junta Electoral interpreta en este caso, que ambas son nulos (Art. 96).

FIRMA DEL SOBRE.

Constituye un requisito importante que el sobre

que nos entreguen en la mesa para depositar el voto lleve la firma del Presidente de Mesa, ya que en caso contrario el voto sería nulo. Es por tanto de mucha utilidad verificar si tiene la firma del Presidente. (Art. 81)

PRINCIPIO GENERAL.

En todos los casos cuando exista dudas, se resolverá por mayoría de la mesa. (Art. 96).

6. EL VOTO EN BLANCO.

La ley permite el "voto en blanco" y dice: "Los votos cuyos sobres se hallen vacíos, serán considerados en blanco. (Art. 96)

También si se deposita en el sobre un solo boletín por el presidente, por ejemplo, y no por los diputados y senadores, se considera válido el voto en cuanto al primero y en blanco en cuanto al segundo y viceversa. (Art. 96)

BOLETINES PRESILLADOS:

Hoy día se hace mención a la posibilidad de "presillar" los boletines de candidato a presidente juntamente con el boletín de diputados y senadores de un mismo partido de tal manera a evitar el desdoble de los votos. Creemos que esta práctica de unir los votos mediante el presillado, resulta contraria al principio del "voto libre" establecido por el art. 111 de la Constitución Nacional y 17 del Estatuto Electoral ya que atenta contra la libre elección de los candidatos. Por tanto, debe evitarse que así se haga. Es como si alguien ingresa en el cuarto oscuro a indicar la forma de votar.

2-EL APODERADO.

"Es el ciudadano que ejerce a los fines electorales la representación de un partido político en una elección, designado como tal para una localidad", dice el art. 184 del Estatuto Electoral. (Art. 186)

Puede ser designado "apoderado" de un partido, cualquier ciudadano en condiciones de votar, que sea propuesto por la Junta, directorio o autoridad equivalente de su partido, y la nómina de los mismos será elevada a la Junta Electoral Central por nota firmada por el presidente y secretario, para que la Junta Electoral expida la credencial correspondiente. (Art. 185)

CANTIDAD DE APODERADOS.

Puede designar 1 apoderado del partido por cada localidad. Y en la capital 1 por cada "local" electoral. (Entendemos que para el interior la cifra es muy reducida, en especial para las grandes ciudades del campo). Por ello, en la práctica cada partido debiera tener un "apoderado" o "encargado" en cada local de votación que ayude a los Veedores, aunque este cargo no esté previsto en la ley. (Art. 186)

FUNCIONES DEL APODERADO

El apoderado es la principal autoridad del partido en materia electoral, en las localidades del interior o en cada local de la elección en la capital. De allí su importancia, ya que es el encargado de recibir todas las quejas dentro de su jurisdicción e instruir a sus veedores, a quienes también puede nombrarlos. (Arts. 184 - 185 - 186 - 187)

IMPORTANCIA DEL APODERADO

Al coordinar toda la labor electoral, y siendo una función expresamente reconocida por la Junta Electoral que le otorga una credencial habilitante,

VEEDORES

Nombrado por escrito por el Pdte. local del Partido o por el apoderado.

FUNCIONES:

- **Tienen voz, no voto.**
- **Observan y controlan.**
- **Verifican identidad de los votantes.**
- **Hacen constar objeciones en el acta, formula o hace protestas por escrito sobre cualquier inconveniente.**
- **Obtienen certificado con el resultado del escrutinio.**

el apoderado cumple una importante función ante las autoridades de las mesas, al implementar los reclamos y quejas formuladas por los veedores ante las anomalías que se produzcan.

Los veedores a su vez deben coordinar su labor con el apoderado, que siendo una persona de mayor nivel jerárquico deben consultarlo en todos los casos que estimen conveniente.

Antes de las elecciones retira los boletines y controla las inscripciones y durante el acto electoral es la máxima autoridad en representación de su partido. Su mandato comienza desde el momento de su reconocimiento como tal por la Junta Electoral Central y va hasta el momento de la aprobación de las elecciones.

EL VEEDOR.

Es veedor el representante del partido político participante en la elección designado específicamente

para intervenir en una mesa receptora de votos. (Art. 181).

Puede haber 1 veedor en cada mesa por cada partido político, que participe en la elección. (Art. 182)

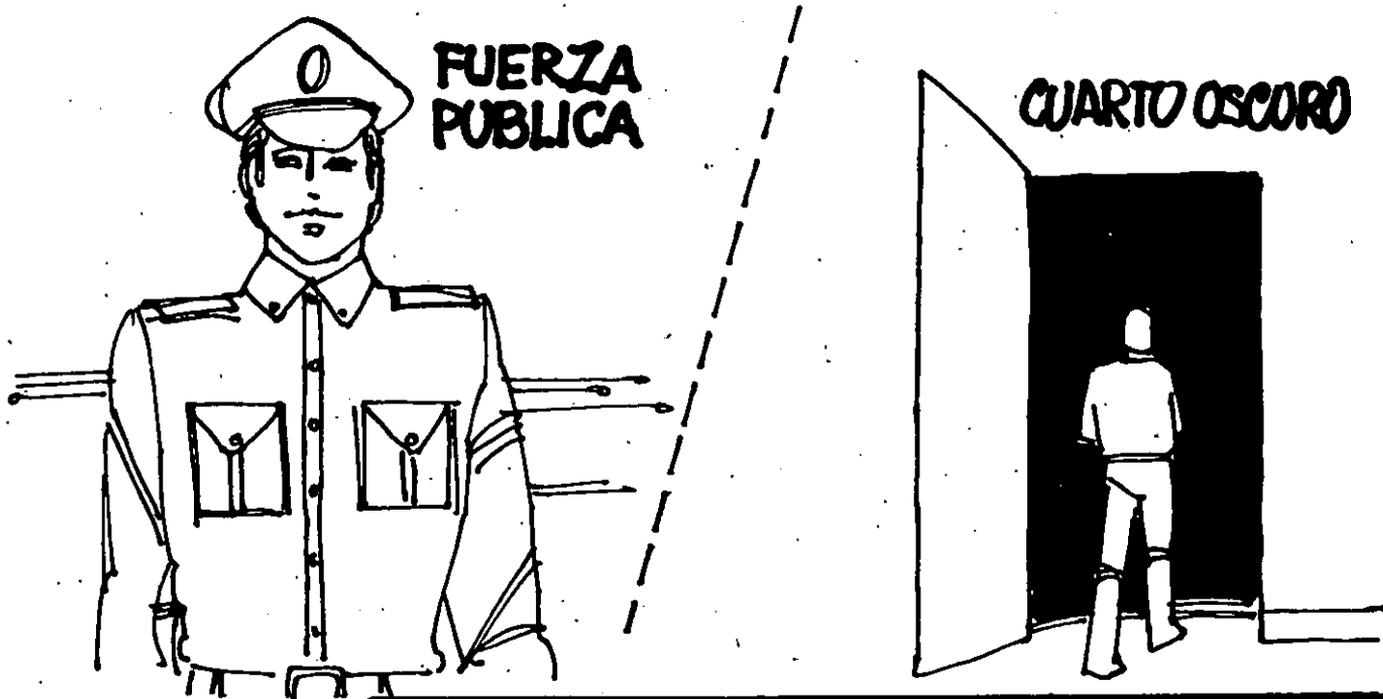
ES DESIGNADO POR LA REPRESENTACION DEL PARTIDO POLITICO A QUE PERTENECE O POR EL APODERADO DESIGNADO PARA LA LOCALIDAD O LOCAL EN LA CAPITAL (Art. 183).

No pueden ser veedores los jefes y oficiales de las FF.AA. y los policías en servicio activo, así como los empleados militares y policiales. (Art. 74).

CONSTITUCION DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS.

Un local electoral (que puede ser 1 escuela, colegio, universidad, centro de salud, etc.) puede tener varias mesas receptoras de votos (Art. 53 y 63).

LOCAL DE VOTACION



En la capital, la ley permite 1 apoderado por cada local y 1 veedor por cada mesa (Si existen 20 mesas en el local, habrá 1 apoderado por partido y 20 veedores.)

La "mesa" está compuesta de las siguientes autoridades: (Art. 53)

1. Un presidente de mesa, perteneciente al partido mayoritario.

2. Un secretario de mesa, perteneciente al partido minoritario.

3. Un vocal de mesa, perteneciente al partido mayoritario.

Estas personas son designadas por la Junta Electoral de cada sección.

Para ser miembro de la mesa, deben saber leer y escribir y no ser empleados de la Policía o militares en servicio activo (Art. 54).

AUSENCIA DE UNO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA:

Si no se presenta por cualquier causa uno de los miembros de la mesa, serán reemplazados por la Junta con miembros designados por simple mayoría, de ser posible del partido a que pertenezca el ausente. (Art. 59) Los funcionarios electorales que sin causa debidamente justificada no concurren a ejercer su mandato, serán penados con 4 meses a 1 año de penitenciaría (Art. 168).

JUNTA ELECTORAL CENTRAL:

En la capital funciona la Junta Electoral Central y en el interior del país, el juez de Paz es el representante de la Junta y actúa como tal. (Art. 158)

OJO - A MAS DE TODO ELLO, CADA PARTIDO POLITICO TIENE DERECHO A DESIGNAR UN VEEDOR EN CADA MESA RECEPTORA DE VOTOS (Art. 73 E.E.).

NUMERO DE VOTANTES POR MESA:

A cada mesa le corresponde una serie de 20 electores inscriptos en el Registro Cívico, establece el art. 63 de E. Electoral, sin embargo esta disposición ha sufrido una ampliación reciente.

LLENADO DE LAS ACTAS:

Esta lista de inscriptos o acta electoral, para estas elecciones del 1º de mayo serán parciales, ya que solamente estará incorporada la nómina de los electores de la última elección, más los inscriptos en el mes de marzo dentro de lo posible. Sin embargo, se incorporarán todos los números de boletas y las series correspondientes, dejando los demás datos en blanco, que el presidente de mesa y las demás autoridades se encargarán de llenar a medida que los votantes presenten su certificado o boleta de inscripción. Ello se debe a que no han tenido tiempo para llenarlos completamente.

HORA DE INICIO DEL ACTO ELECTORAL:

Las elecciones comienzan a las 07.00 de la mañana y terminan a las 16.00. de la tarde. El veedor debe llegar 30 minutos antes del inicio o sea a las 06.30. (Art. 65)

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL VEEDOR PARA SER RECONOCIDO:

A la hora indicada el veedor debe presentarse ante el presidente de la mesa con los siguientes documentos:

1. Boleta de Inscripción o Libreta Cívica.
2. Cédula de Identidad o Libreta de Baja.
3. Nota de su designación del partido o del apoderado.

Con estos documentos a la vista, el presidente debe reconocer y aceptar al veedor. Si no lo hace por algún motivo, el veedor debe recurrir de inmediato al apoderado para tratar de solucionar el inconveniente. Si el presidente de mesa se niega igualmente, deben recurrir de inmediato ante el juez de 1a. Instancia o al juez de Paz. (Art. 47).

LABOR INICIAL DEL VEEDOR:

La primera función que debe realizar el veedor es la de comprobar, acompañado por el presidente de la mesa, si existe una habitación o lugar que funciona como "cuarto oscuro" y si la mesa está cerca del cuarto. (Art. 69 y 75).

BOLETINES DE VOTOS DE CADA PARTIDO:

Para las elecciones, del 1º de mayo, los boletines de votos estarán a cargo de los partidos políticos que se encargarán de acercarlo a cada mesa. Es de su responsabilidad que existan suficientes en cada una de ellas. (Art. 87)

Por tanto, el veedor juntamente con el presidente de mesa, deberán verificar que existan dichas boletas en el cuarto oscuro para que el votante pueda elegir el de su agrado en el momento de la votación.

DOS CLASES DE BOLETINES DE VOTOS.

Como en estas elecciones se elige a 2 poderes del Estado, al Ejecutivo y al Legislativo, deben existir 2 boletas por cada partido que se presenta a las elecciones.

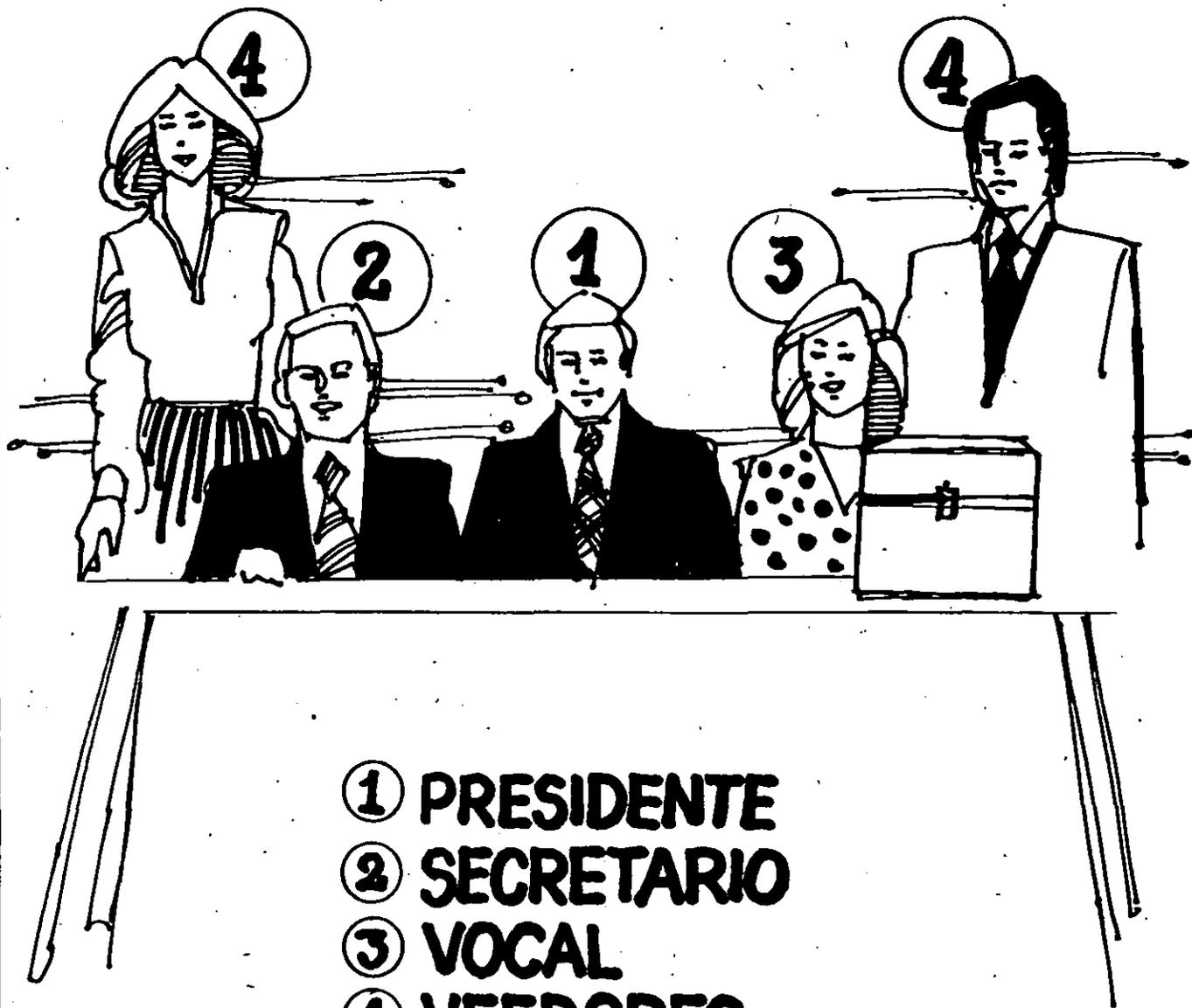
1. Para candidato a presidente de la República.
2. Para candidatos a senadores y diputados.

IDENTIFICACION DE LAS BOLETAS. NUMERO PARA CADA PARTIDO.

El boletín de voto será de papel blanco, con la leyenda impresa en tinta negra. El formato y contenido se adecuarán al modelo oficial dictado por resolución de la Junta Electoral. Los boletines de votos que correspondan a cada partido político serán marcados con el número asignado por la Junta Electoral Central. Para la numeración se atenderá el orden en que los partidos estén inscriptos en la Junta Electoral. El número irá impreso con grandes caracteres en lugar visible del boletín de voto a modo de distintivo. La numeración es la siguiente: (Art. 86)

1. Partido Colorado (ANR)
2. Partido Liberal (PL)
3. Partido Revolucionario Febrerista (PRF).
4. Partido Liberal Radical (PLR).
5. Partido Demócrata Cristiano (PDC)
6. Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA).
7. Partido Humanista (PH).
8. Partido Liberal Unificado.

MESA RECEPTORA DE VOTOS



- ① PRESIDENTE
- ② SECRETARIO
- ③ VOCAL
- ④ VEEDORES

VERIFICACION DE LAS URNAS.

El veedor debe verificar si la urna se encuentra completamente VACIA al inicio del acto. Para ello debe abrirla y verificar su interior. Una vez hecho ello, el presidente debe "precintar" la urna, pegando un pedazo de papel alrededor de la misma, de tal manera a que no sea violada, y cada uno de los integrantes de la mesa deberá firmar en dicho papel. **INICIADO EL ACTO ELECTORAL, NADIE PUEDE ABRIR LA URNA. (Art. 88).**

FIRMA DEL ACTA ELECTORAL:

Al inicio del acto, se redactará el acta electoral, indicando las personas que figuran como autoridades de la mesa, así como de los veedores acreditados y todos juntos deben firmarlo. Por tanto, el veedor debe firmar el acta electoral al comienzo de acto, con ello deja constancia de su participación y reconocimiento. (Art. 65).

COMIENZO DE LA VOTACION.

Una vez instalada correctamente la mesa, se da inicio a la votación. **LOS PRIMEROS EN VOTAR SON LOS MIEMBROS DE LA MESA Y LOS VEEADORES, APODERADOS Y CANDIDATOS.**

EL VEEDOR VOTA EN LA MESA EN LA QUE ACTUA, AUNQUE SU BOLETA DE INSCRIPCION INDIQUE OTRO LUGAR, EN RAZON DE QUE LE RESULTA DIFICIL DESPLAZARSE DE SU PUESTO DURANTE LA VOTACION (Art. 65).

Después de las autoridades, comienzan a votar los inscriptos correspondientes a la mesa, según el número de serie. Las votaciones e inician a las 07.00 de la mañana y van hasta las 4 de la tarde. Si a esa hora existen todavía algunas personas en condiciones de votar, que han llegado a la mesa antes del cierre, debe autorizarse hasta que todos hayan votado. El ciudadano que se presenta después de las 4 de la tarde pierde su derecho a votar. (Art. 65)

INTERVENCIÓN DE UNO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA: Si la interrupción se debe a la imposibilidad física sobreviniente de uno de los miembros de la mesa, se comunicará el hecho al representante de la Junta para que designe otra persona en su reemplazo. (Art. 65).

INTERRUPCION DE LA VOTACION.

Las elecciones no pueden interrumpirse una vez iniciadas. En caso de fuerza mayor, deberá indicarse esta circunstancia en el acta. (Art. 89)

SEGURIDAD.

Cada local electoral deberá contar con un número suficiente de agentes de Policía para mantener el orden, en los locales respectivos. (Art. 71)

FUNCIONES DEL VEEDOR

El veedor cumple 3 funciones importantes en la mesa:

1. La primera es la de hacer las impugnaciones de los votantes, cuya identidad o sus documentos habilitantes para votar no sean correctos, y (Art. 83)

2. La segunda, presentar protestas escritas sobre todas las anomalías observadas durante las elecciones (Art. 3).

3. Exigir una constancia o certificado del resultado de las elecciones en la mesa en la que actúa. (Art. 100)

FORMA DE IMPUGNACION.

El Estatuto Electoral lo establece claramente, al decir:

1. Los electores, a medida que llegaren, darán sus nombres y presentarán su boleta de inscripción o Libreta Cívica, a fin de comprobar que les corresponde votar en dicha mesa. (Art. 79)

2. El presidente de la mesa procederá a verificar la identidad y si resulta evidente la falta de correspondencia entre la persona y los datos contenidos en el documento presentado, **ORDENARA EL ARRESTO INMEDIATO DEL ELECTOR.** (Art. 79)

3. Si la falta de identidad no fuere evidente, oirá a los candidatos y veedores que podrán exponer verbal y brevemente la impugnación, de la que se tomará nota sumaria en la casilla de las observaciones del formulario del acta electoral que corresponda a la libreta presentada. (Art. 79)

4. Los ciudadanos inscriptos no podrán alegar ante la mesa que los datos consignados en la Boleta de Inscripción se hallan equivocados (Art. 80). Si la identidad no es impugnada, el presidente le entregará el sobre correspondiente y el ciudadano vota sin ningún inconveniente. (Art. 81)

5. En el caso de que la identidad del elector sea impugnada por algunos de los veedores (cuando el veedor tenga dudas acerca de la identidad del votante, por ejemplo), el presidente de la mesa consignará en el sobre el número de la Libreta o Boleta de inscripción, con mención de quién formuló la impugnación e invitará a que suscriban con él la anotación. Si el veedor se niega a firmar, se procederá como si no existe impugnación y el ciudadano vota sin ningún inconveniente (Art. 83).

6. Si los impugnadores firman el sobre, el presidente retendrá la Libreta o Boleta, le entregará un sobre firmado al elector y le permitirá votar cuidando que deposite en la urna el mismo sobre. (Art. 84)

7. Si el elector cambia dicho sobre en el cuarto oscuro, será remitido a la Policía.

8. Al terminar de votar se le entregará al elector un recibo por su Libreta o Boleta retenida y se le ordenará que se retire del local, avisándole que deberá presentarse nuevamente a la hora en que se clausure el acto (4 de la tarde) con las pruebas de su identidad; si no lo hace, su voto no será válido y podrá ser procesado por fraude electoral (Art. 84).

9. Al final del acto, se abrirá la urna y se separarán los sobres "impugnados". Se llamará a las personas afectadas y si no se presentan, el voto no es válido y el presidente lo inutilizará. (Arts. 93 y 94)

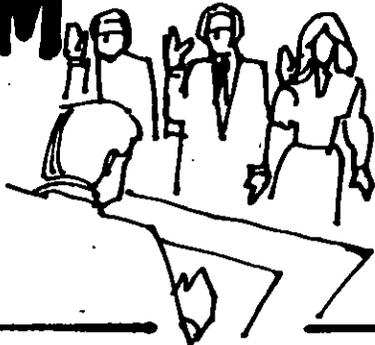
10. Si el afectado se encuentra podrá demostrar su identidad con los documentos (Cédula o Libreta de Baja) o con la declaración de 2 testigos hábiles que sean vecinos. La resolución que tome la mesa al respecto de la identidad será inapelable (Art. 94).

11. Reconocida la identidad, el presidente escribirá al dorso del sobre "Válido por resolución de la mesa". La Libreta o Boleta será devuelta a su propietario, anotándose encima de la impugnación con 2 rayas transversales la palabra "Anulado" con firma y sello del presidente. (Art. 94)

INSTALACION DE LA MESA

6:30 A.M.

1) JURAN EN EL JUZGADO LAS AUTORIDADES DE MESA.



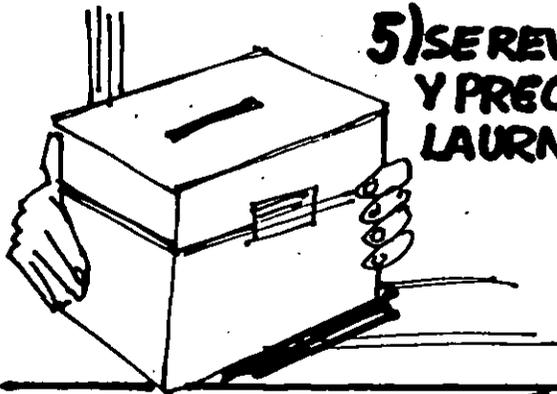
2) LAS AUTORIDADES DE MESA ENTRAN AL LOCAL DE VOTACION



3) SE REVISAN EL CUARTO OSCURO

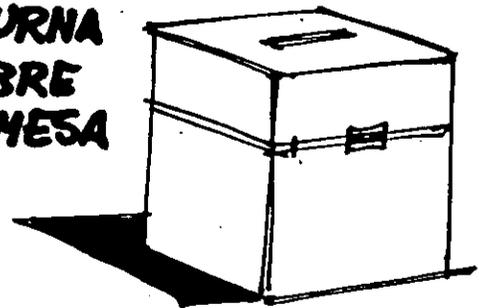


4) SE COLOCAN LOS BOLETINES DE VOTO EN EL CUARTO OSCURO.



5) SE REVISAN Y PRECINTAN LA URNA

6) SE COLOCA LA URNA SOBRE LA MESA



7) SE LLEVA EL ACTA DE APERTURA FIRMAN: PRESIDENTE, SECRETARIO, VOCAL Y VEEDORES



7:00 A.M.
COMIENZA EL ACTO ELECTORAL

12. Cuando la identidad no fuese probada o no se hubiese presentado el elector para justificarla, el voto será inutilizado en el acto y se pondrá por el sobre la providencia "Al Juez" que con firma y sello se remitirá al mismo. Las mismas anotaciones se harán en los formularios del acta. (Art. 94)

FORMA DE REALIZAR UNA PROTESTA.

Cualquier anomalía que el veedor observe durante el acto electoral, deberá formularlo por escrito al presidente de mesa, y solicitará sea incluida en el Acta Electoral. Podrá solicitar el concurso del "apoderado" si es posible, para tratar de solucionar el problema. (Art. 73)

Algunos de los inconvenientes más comunes son: Falta de cuarto oscuro, falta de boletines de votos, ausencia de algunos de los miembros de la mesa y falta de reemplazo, problemas en el escrutinio de votos, etc.

4. CONTEO O ESCRUTINIO DE LOS VOTOS

LUGAR: Al final del acto, y cerrada la votación, el presidente abrirá la urna en el mismo lugar, dice el Art. 93 del Estatuto Electoral. No podrá en consecuencia trasladarse la urna a otro lugar, debiendo hacerse el conteo en la misma mesa.

¿QUIENES PARTICIPAN DEL CONTEO O ESCRUTINIO?

Participan todos los miembros de la mesa y debe ser fiscalizado por los veedores, a quienes en ningún caso se les impedirá el cumplimiento de sus funciones (Art. 93). Por tanto, el veedor debe participar en el escrutinio de los votos y nadie puede impedirlo.

CONTROL ENTRE CANTIDAD DE SOBRES Y CANTIDAD DE VOTANTES.

Al abrirse la urna deberá contarse los sobres existentes en la misma, que deben coincidir con el número de personas que han votado. Si existe alguna diferencia, surge un inconveniente. (Art. 93)

En este caso, la Junta recomienda que en primer término se verifiquen todos los sobres y ver si llevan la firma del presidente. Si después de ello aún subsiste la diferencia, el presidente dispondrá la eliminación de los sobres excedentes, al azar, haciendo coincidir las cifras.

IMPUGNACION.

Al abrirse las urnas, lo primero que debe hacerse es dar solución a las impugnaciones, y decidir si los votos observados son válidos o no, de acuerdo al procedimiento detallado anteriormente (Ver forma de impugnación). (Arts. 93 y 94)

LECTURA DE CADA VOTO.

Los miembros de la mesa irán tomando nota de los nombres de los candidatos y los votos que obtuvieron. Se pueden hacer reclamos en esta etapa, por escrito, y serán resueltos en la mesa por mayoría (Art. 97).

RESULTADO DEL ESCRUTINIO.

Una vez terminado el conteo de los votos y si no hay reclamo alguno, o resueltos los mismos por mayoría, el Presidente anunciará el resultado de la votación.

Las boletas anuladas se agregarán al Acta Electoral, así como los sobres se enviarán al organismo encargado de la aprobación de la elección. Las libretas o boletas de inscripción de quienes hubiesen sido arrestados por orden de la mesa, serán remitidos por nota al Juez de Paz para iniciar el sumario (Art. 98).

De todo ello se dejará constancia en el Acta Electoral. Un ejemplar del Acta remitido en sobre o paquete certificado, cerrado, lacrado y sellado, al Congreso Nacional, dice el Art. 99 del E. Electoral.

CONSTANCIA DEL RESULTADO.

El Veedor podrá solicitar certificado firmado sobre el resultado de la elección, especificado el número de votos obtenidos por cada lista, el de votos en blanco y el de votos nulos o impugnados (Art. 100).

5. SANCIONES.

El Estatuto Electoral establece las siguientes sanciones:

1. IDENTIDAD FALSA. En caso de comprobar en la mesa la identidad falsa de un elector, el Presidente de Mesa dispondrá su arresto inmediato (Art. 166).

2. ELECTOR IMPUGNADO. La persona que fuera impugnada y no se presenta a demostrar su verdadera identidad puede ser acusada de Fraude Electoral. (Arts. 166 y sgts.)

3. TINTA. La ley presume que ha querido votar más de una vez el elector que se presente ante la mesa para votar con el dedo marcado con tinta. Por tanto, en este caso se le aplicará la pena establecida en el Art. 169 del Estatuto que es de 1 ó 3 meses de penitenciaría.

4. PORTACION DE ARMAS. El Art. 107 prohíbe la portación de armas y el uso de banderas y divisas partidarias, durante todo el día de la elección, en el interior y siguiente del mismo.

SUFRIRAN PENAS DE PENITENCIARIA DE 6 MESES A 3 AÑOS, LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, CUANDO: (Art. 166)

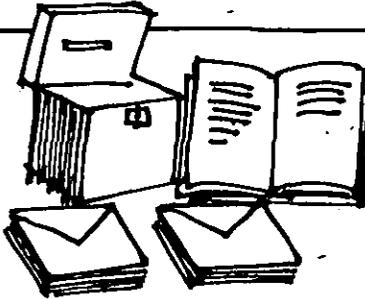
a) Falsifiquen, alteren, destruyan o hagan desaparecer las actas y otros documentos electorales.

b) Consignen datos falsos en ellos o empleen medios ilegales en la formación de series, mesas receptoras, resoluciones y recepción de votos.

c) Cuando abran o sustraigan las urnas, se apoderen de boletines de votos, o permitan ilegalmente, o de cualquier manera dificulten o impidan el escrutinio.

d) Cuando retarden indebidamente e intencionalmente el envío de actas electorales a la Junta Electoral Central.

EL ESCRUTINIO



1) SE ABRE LA URNA, DEBE COINCIDIR EL Nº DE SOBRES CON EL Nº DE VOTANTES QUE FIGURAN EN EL ACTA ELECTORAL

2) SE SEPARAN LOS SOBRES QUE DIGAN "IMPUGNADO" SI NO SE PRUEBA LA IMPUGNACION, EL PDTE. DE MESA ESCRIBIRA DETRAS DEL SOBRE "VALIDO" POR RESOLUCION DE LA MESA LO FIRMARA Y LO DEPOSITARA EN LA URNA. SI SE PRUEBA LA IMPUGNACION EL VOTO NO SE CUENTA.



3) LUEGO EL PDTE. SACA UNO A UNO LOS SOBRES, EXTRAERA DE ELLOS LOS BOLETINES Y LOS LEERA EN VOZ ALTA.



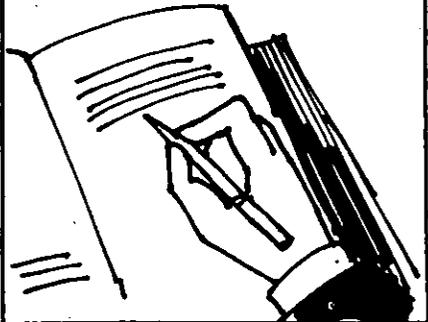
4) SE SEPARAN LOS VOTOS CORRECTOS, NULOS Y EN BLANCO.



5) SE HACE EL RECUEENTO DE LOS VOTOS. LUEGO, EL PDTE. DE MESA ANUNCIARA LOS RESULTADOS.



6) SE ESCRIBIRA EN EL ACTA LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO.



7) SE ENTREGARA UNA COPIA DE LOS RESULTADOS A LOS VEEDORES.



8) LAS AUTORIDADES DE MESA FIRMARAN EL ACTA ELECTORAL



9) LOS VOTOS SE ENVIAN FINALMENTE A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL PARA EL RECUEENTO DEFINITORIO.



Los particulares que en cualquier forma cometan estos hechos sufrirán las mismas penas.

SUFIRAN PENA DE 6 MESES A 2 AÑOS DE PENITENCIARIA (Art. 167)

Los que durante la realización de las elecciones:

1. Arresten o secuestren, o de cualquier manera impidan el ejercicio de sus funciones a un funcionario.

2. Los funcionarios civiles, militares o policiales que mediante su autoridad dejen sin efecto las disposiciones de la ley.

3. Los que intimiden o traten de comprar a los funcionarios electorales.

4. Los que detengan, impidan o estorben a los mensajeros, correos, agentes, etc.

SUFIRAN PENA DE 4 MESES A 1 AÑO DE PENITENCIARIA (Art. 168)

1. Los policías que desobedecieren las órdenes de los presidentes de mesas.

2. Los que detuvieren a un elector.

3. Los funcionarios electorales que no se presenten a ejercer su mandato, o lo abandonen o impidan que se realice el acto.

SUFIRAN PENA DE 1 A 3 MESES DE PENITENCIARIA (Art. 169)

1. A los que venden o compran votos.

2. A los que votaren o intentaren hacerlo más de una vez.

SUFIRAN PENA DE 10 A 30 DIAS DE PENITENCIARIA (Art. 170)

1. A los que profirieren ofensas a los electores.

2. Los que intentaren coartar la libertad de sufragio con amenazas, injurias, burlas, etc.

QUEDAN ABSOLUTAMENTE PROHIBIDOS (Art. 107)

1. Imponer a los funcionarios públicos a votar por determinado candidato.

2. Que los militares y policías realicen propaganda en favor de un partido político o celebrar reuniones a mismo efecto.

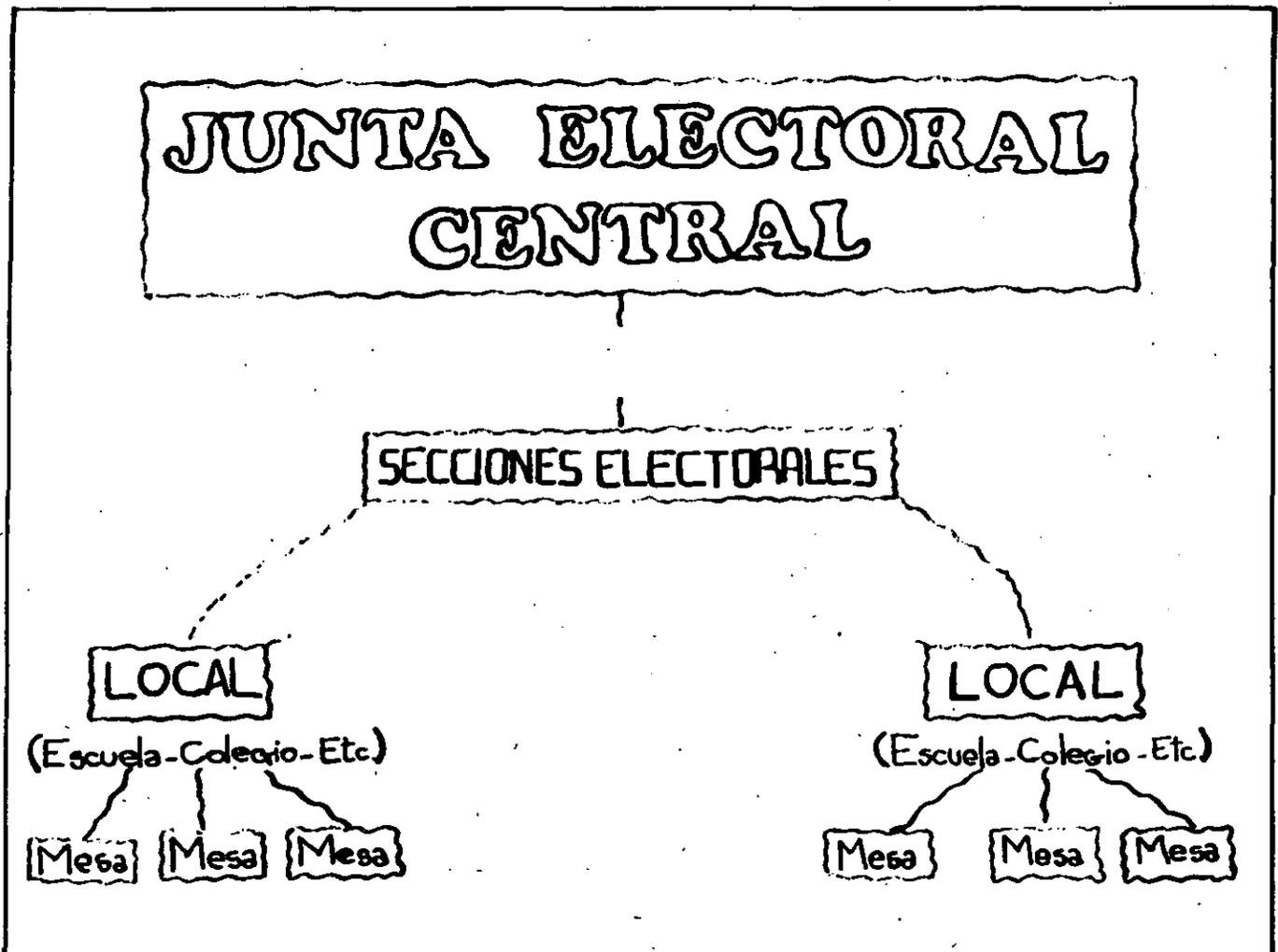
3. En un radio de 100 metros de local de la mesa realizar concentraciones de personas.

4. Ostentación de fuerza de cualquier clase. Las tropas quedarán acuarteladas en el día de la elección.

5. Los espectáculos públicos, deportivos, teatrales, etc. están prohibidos.

6. El día de la elección, la venta de bebidas alcohólicas de cualquier clase y mantener abierto los almacenes de bebidas.

7. A los electores la portación de cualquier tipo de arma y el uso de banderas y divisas partidarias durante todo el día de la elección, en el anterior y siguiente del mismo. Los que infringieren tendrán una pena de 10 a 30 días de penitenciaría.



Country PARAGUAY
Year _____ Language SPANISH
Description THE OBSERVER

IFES developed/sponsored? _____

